



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00427 -00
DEMANDANTE:	SILVIO DE JESÚS GONZÁLEZ OSSA
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral modificado por la ley 712 de 2001 art. 12 y el artículo 28 del C.P Laboral, modificado por la ley 712 del 2001 art. 15 inciso 1, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- **APORTARÁ** el poder conferido al (la) profesional del derecho para ejercer su representación dentro de la presente causa, ello en consideración a que si bien las demandas laborales de única instancia se pueden presentar de forma verbal y no es obligatorio que se interpongan por medio de apoderado, es decir, que no hace falta contratar un abogado para que represente al trabajador, lo cierto es que tal y como puede leerse del libelo genitor las pretensiones incoadas superan con creces los 20 salarios mínimos mensuales, y sobre tal tópico hace incluso claridad el demandante cuando en el acápite de competencia y respecto de la cuantía arguye que supera los 40 smmlmv.

Se advierte que dicha pieza procesal deberá coincidir plenamente con todas y cada una de las pretensiones contenidas en la demanda y allí deberá indicarse expresamente la dirección del correo electrónico del (la) apoderada (o) judicial, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5º, inciso 2º ibídem).

- Se **ACREDITARÁ** el envío por medio electrónico de copia de la demanda y los anexos a la entidad demandada, remisión que habrá de realizar de manera simultánea con la presentación de la demanda, acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 6º, inciso 4º del Decreto 806 de 2020.
- Acorde con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en su artículo 6º, se **INDICARÁ** el canal digital donde deba ser notificada la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6fb16d3e495422eaba5de48dce8a283fd88280b1dd285030ecbca615f4ef6a**

Documento generado en 03/12/2021 08:39:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>